

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 5 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles **Cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m)**, para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los señores Antonio Hurtado y Felisa Hurtado de Hurtado. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por el IGAC, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

TERCERO: EXHORTAR a las partes interesadas para que estudien con la asesoría de sus apoderados la viabilidad jurídica de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertida las ventajas que le ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 38 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 8 de abril de 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04c032213334e6aa86b29afb858f9161e2c1198de6f8c81c557c96f848b52f93
Documento generado en 05/04/2024 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>